

## Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

### Denominación del procedimiento:

Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas

Código: CEB.1

### Descripción del procedimiento

Es un procedimiento para la determinación e inaplicación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que limitan el acceso o permanencia en el mercado de los agentes económicos, así como las trasgresiones a las normas y principios de simplificación administrativa comprendidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Requisitos

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, consignando lo siguiente:
  - a. Datos de identificación y domicilio del denunciante, sea persona natural o jurídica.
  - b. En caso la denuncia fuera presentada por un representante, adjuntar declaración jurada de la vigencia de poder y la designación del representante legal. En el caso de poderes otorgados en el extranjero que no estuvieran inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, deberán estar debidamente visados por el cónsul peruano correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o apostillados de conformidad con el Convenio de La Haya aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445, según corresponda.
  - c. En caso la denuncia sea presentada por una asociación, esta deberá precisar si lo hace en nombre propio o como representante de otros agentes económicos y/o administrados. De ser este último caso, la asociación actúa como representante legal, por lo que debe acreditar que cuenta con el otorgamiento de poderes de representación procesal suficientes para representar a cada uno de los asociados. Supuesto excepcional regulado por el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, publicado el 08 de diciembre de 2017, artículo 21.3.
2. Identificar la barrera burocrática materia de denuncia (\*).
3. Identificar la entidad de la administración pública que impone la barrera burocrática materia de denuncia.
4. Indicar el acto administrativo, la disposición administrativa y/o la actuación material que contiene la barrera burocrática materia de denuncia.
5. Precisar los hechos que motivan su denuncia.
6. Señalar los argumentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal (\*\*) y/o carente de razonabilidad (\*\*\*).
7. Acreditar las afirmaciones materia de denuncia.
8. Indicar el día de pago y el número de constancia del pago de la tasa correspondiente.

(\*) Constituye barrera burocrática toda exigencia, requisito, prohibición, limitación y/o cobro para la realización de actividades económicas y/o la tramitación de procedimientos administrativos.

(\*\*) Se considera barrera burocrática ilegal aquella que: i) excede el ámbito de competencia de la entidad de la administración pública que la impone; ii) contraviene las normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier otro dispositivo legal; o iii) es impuesta sin cumplir con las formalidades y procedimientos por el ordenamiento legal vigente.

(\*\*\*) Se considera barrera burocrática carente de razonabilidad aquella que es arbitraria y que no es proporcional con sus fines. En este caso, el denunciante deberá presentar indicios suficientes que lleven a la Comisión a emplazar a la denunciada por este extremo.

### Formularios

-

### Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.  
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.  
Oficinas Regionales del Indecopi.  
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

## Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

### Pago por derecho de tramitación

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 507.65	307001270

### Modalidad de pago

**Caja de la Entidad**

Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA y Mastercard

**Otras opciones**

**Agencia Bancaria:** Banco de la Nación  
**www.pagalo.pe**

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

### Plazo

120 (ciento veinte) días hábiles

### Calificación del procedimiento

Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

### Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Oficinas Regionales del Indecopi	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

### Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.  
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.

Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi.

### Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o Comisión con facultades desconcentradas

### Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -  
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

### Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
<b>Autoridad competente</b>	No Contemplado	Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi
<b>Plazo máximo de presentación</b>	No Contemplado	Procede dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificada la Resolución
<b>Plazo máximo de respuesta</b>	No Contemplado	Plazo para resolver el recurso: 120 (ciento veinte) días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

## Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

### Base legal

1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte, publicada el 8 de octubre de 1999, artículo 20;
2. Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada el 01 de marzo de 2003, artículos 35 numerales 35.2 y 35.3;
3. Ley N° 28335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado impuestas a nivel local, publicada el 16 de agosto de 2004, Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final;
4. Ley N° 28896, Ley que reduce el sobreprecio del pasaporte y deroga la Ley N° 27103, publicado el 24 de octubre de 2006, artículo 2;
5. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007, artículo 17;
6. Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, publicada el 20 de mayo de 2007, artículo 10;
7. Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, publicado el 08 de diciembre de 2016, artículos 6, 7, 19, 20 y 32, modificado por Decreto Legislativo N° 1308, Modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, publicado el 30 de diciembre de 2016, Segunda Disposición Complementaria Modificatoria;
8. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, publicado el 25 de junio de 2008, artículo 23;
9. Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado el 16 de mayo de 2008, artículos 4, 10 y 11;
10. Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, publicada el 29 de junio de 2016, Sexta Disposición Complementaria Final;
11. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 10 de noviembre de 2016;
12. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 30 de diciembre de 2016, artículo 2 numeral 2.8;
13. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, (D. S. N° 006-2017-VIVIENDA) publicado el 28 de febrero de 2017, artículo 40;
14. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, (D. S. N° 156-2004-EF), publicado el 15 de noviembre de 2004, artículo 61;
15. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículos 48, 49, 124, 125, 126, y 231.